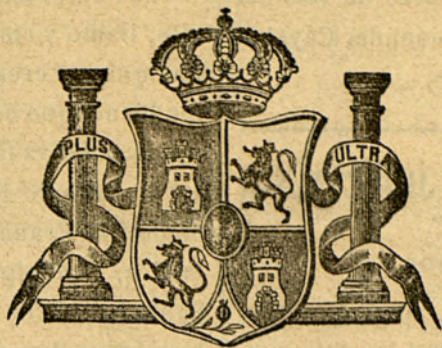


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 92.)

### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

#### Circular.

Al aprobarse por este Centro directivo las cuentas que anualmente rinden los Patronos de las obras pías instituidas por la iniciativa particular, ha llamado siempre su atención que entre los ingresos de aquellas figuren los intereses de títulos del 3 y 4 por 100 y los dividendos de las acciones del Banco de España, habiendo hecho con este motivo indicaciones repetidas á los Patronos para que convirtieran los primeros en inscripciones intransferibles para evitar que dichos valores pudieran perderse por extravío, sustracción ó cualquier otro suceso imprevisto. Desgraciadamente las indicaciones de esta Direccion no han sido atendidas, y dos hechos recientes han venido á confirmar sus temores.

Con fecha 16 de Diciembre del año anterior el Gobernador, Presidente de la Junta de Beneficencia de la provincia de Burgos, participaba á esta Direccion general que el apoderado del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca que ejerce el patronato del hospital de dicho pueblo, habia desaparecido llevándose títulos al portador por

valor de 94.500 pesetas nominales; y el Vicepresidente de la de Sevilla da cuenta de haber sido sustraídos del arca de caudales de la fundacion titulada de Nuestra Señora de la Anunciacion 35.000 pesetas en títulos del 4 por 100.

Las acciones del Banco de España pueden, por circunstancias imprevistas, quedar sujetas á eventualidades análogas á las referidas, por severas que sean las prescripciones del reglamento por que se rige dicho establecimiento de crédito, y por muchas y acertadas que sean las precauciones adoptadas para poner á cubierto los intereses de los propietarios de las acciones del mismo; pero la Direccion de Beneficencia cree cumplir con un sagrado deber adoptando, por su parte, medios para conseguir el propósito de poner á salvo los intereses de las fundaciones benéficas que mas inmediatamente dependan de ella. La inalienabilidad de las acciones es la mejor garantía para conseguir sus deseos, y aun cuando son muchas las fundaciones que las poseen con el carácter de inalienables ó no disponibles, hay otras que, poseyéndolas, ignora la Direccion el carácter que tengan; y resuelta esta á evitar sucesos de la índole referida, que no solo perjudican los sagrados intereses de las fundaciones, sino que podrian convertirse en motivo de descrédito para la Administracion pública, ha acordado lo siguiente:

1.º Se concede el plazo de tres meses á los Patronos de cuantas fundaciones benéficas tengan títulos de la índole anteriormente expresada, para que acrediten ante esta Direccion general haberlos

convertido en inscripciones intransferibles del 4 por 100.

2.º Los que tengan acciones del Banco de España de libre disposicion, procederán á convertirlas en inalienables indefinidamente, conforme á lo que previene el art. 24 del reglamento del Banco de España y demás con él relacionados, acreditando ante esta Direccion haberlo efectuado en el plazo mas arriba fijado.

3.º Los Patronos que no cumplieran esta disposicion serán castigados con arreglo al art. 33 de la instruccion de 27 de Abril de 1875, como comprendidos en las causas 4.ª y 9.ª del mismo, para lo cual quedan previamente amonestados.

Y lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo ordenar se publique esta circular en el Boletín oficial de la provincia durante tres dias, remitiendo un ejemplar de cada uno de dichos números á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 26 de Marzo de 1889.— El Director general, T. Baró.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de.....

(De la Gaceta núm. 87.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Segun me participa el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, desde el dia 8 del corriente tendrá lugar en el campo de Gamonal el ejercicio de tiro al blanco por la fuerza del Regimiento infantería de San Marcial los

lunes, miércoles y viernes desde las tres á las cinco de la tarde.

Lo que hago público en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de las autoridades locales de los pueblos limítrofes se tomen las precauciones convenientes al objeto de evitar cualquier incidente desagradable.

Burgos 2 de Abril de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

### BENEFICENCIA.

La Comision provincial, en sesion de 26 de Marzo último, ha acordado admitir desde luego en el Hospicio provincial al niño Esteban Benito Herrera, huérfano de madre, residente en esta Capital, Hospital de los Ciegos, núm. 7; al niño Julio Gonzalez, hijo de Victorina Ortega, viuda, de esta vecindad, San Juan, 56; al niño Aniceto Alonso Redondo, hijo de Leoncia, de esta vecindad, Fernan-Gonzalez, 47; á la niña Emilia, hija de Julian Rodriguez, domiciliado en Villadiego; al niño Andrés, hijo de Juan Echevarría, vecino de Celada de la Torre; á los niños Laureano y Timoteo, hijos de Venancio Rasines, vecino de Merindad de Montija; al niño Bernardo, hijo de Adrian Ruiz, vecino de La Parte de Bureba; á la niña Julia, hija de Santiago Andueza, vecino de Santivañez Zarzaguda; al niño Emeterio, hijo de Josefina Ruiz Martinez, vecina de Pino de Bureba; al niño Roque, hijo de Gertrudis Alvarez, domiciliada en Marmellar de Arriba; á los niños Robustiano y Pedro Garcia y Garcia, residentes en Bañuelos de Bu-

reba; al niño Abundio, hijo de Isidoro Sendino Lopez; vecino de Pedrosa del Príncipe: *cuando les corresponda por turno* á Cándida Real Martinez, soltera, y Francisco Real Alonso, viudo, vecinos de Cornudilla; á Maria Gonzalez Garcia y á Agapito Erdoiza Garcia, viudos, á los niños Pablo y Pedro Garcia Oca, hijos de Juan, y al niño Teodoro, hijo de Gabina Ruiz, residentes en Belorado; á Victoriano Sanz Gomez, soltero, vecino de Roa; á Maria Arceredillo y á su hija Maria Pineda, vecinas de Villorobe; á Leon Iñiguez Perea, viudo, vecino de Condado de Treviño; á Maria Delgado Velez, viuda, vecina de Olmillos de Sasamon; á Antonio Aparicio Gomez, viudo, de Mansilla; á Vicenta Saez Porres, viuda, de Busto de Bureba; á Julian Benito Alarcia, casado, de Pradoluengo; á Evarista Martinez Buezo, soltera, residente en Salinillas de Bureba; á Angel Pradilla, soltero, de Valle de Tobalina; á Concepcion Llano Revilla, huérfana de padres, de Valle de Mena; á Gabriela Bernal, viuda, de Quintanilla Morocisla; á Basilio San Martin Oca, casado, de Tosantos; á Patricio Rubio Temiño, viudo, de Villafruela; á Valentin Garcia, viudo, y á Vicente Ruiz Alonso, soltero, de Merindad de Valdivielso.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo pongan en conocimiento de los interesados ó de sus familias, á los fines correspondientes.

Burgos 2 de Abril de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

## DELEGACION DE HACIENDA.

### CONTRIBUCIONES.

Posesionados de sus cargos los Agentes ejecutivos de la segunda zona del partido de Burgos D. Esteban Conde Diez y D. Julian Saez Bernal, y habiendo establecido sus oficinas, el primero en esta Capital, calle de San Juan, núm. 65, y el segundo en Villayerno Morquillas, calle de la Fuente, núm. 1, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar, en virtud de lo que determinan los

artículos 11 y 14 de la Instrucción para Recaudadores de 12 de Mayo del año último.

Burgos 30 de Marzo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Felipe Amorós Moya, que se dice ser Presbítero Capellan del Convento de las Huelgas de esta Ciudad, para que el día 12 de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á presencia la apertura de un pliego certificado dirigido á su nombre, que obra en las diligencias sumarias que me hallo instruyendo sobre estafa por el procedimiento de entierro, bajo apercibimiento que de no comparecer el día y hora señalados ó designar persona que lo haga en su nombre, se procederá sin embargo á la apertura de dicho pliego.

Dado en Burgos á 29 de Marzo de 1889.—Bernardo Cuadro.—Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

### Briviesca.

D. Francisco Alcalde Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en el expediente incoado por D.<sup>a</sup> Pilar Suarez, viuda de D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Registrador que fué de la propiedad de esta villa y de la de Vivero en la provincia de Lugo, para la devolución de la fianza prestada al desempeño del cargo, he acordado anunciar al público esta pretension por medio de este primer edicto á los efectos del art. 277, párrafo tercero, del Real decreto de 24 de Octubre de 1876, del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, á fin de que los que tengan alguna acción que deducir lo verifiquen en el término que dicho artículo establece.

Dado en Briviesca á 27 de Marzo de 1889.—Francisco Alcalde.—El Secretario, Alejandro Gonzalez.

D. Francisco Alcalde Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido,

Por el presente primer edicto, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar fundada en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1620 por el Licenciado D. Francisco Fernandez de la Hoz, Canónigo Arcipreste de la Santa Iglesia de Burgos, radicando los bienes que constituyen dichas capellanías en el pueblo de Castil de Lences, para que en el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos, parándoles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar; así está acordado en demanda interpuesta por D. Juan Aguilar Garcia.

Dado en Briviesca á 26 de Marzo de 1889.—Francisco Alcalde.—Por mandado de S. Sría., Justo G. Saiz.

### Castrogeriz.

D. Tomás Franco y Cobos, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Eliseo Rodriguez, en nombre de D. Felix Alvarez Alvarez, vecino de Vallejera, contra D. Victor Alvarez y Alvarez, el Abogado del Estado y el recaudador de costas sobre tercería de dominio de varias fincas de las embargadas al D. Victor, en cuyos autos, seguidos por sus trámites, recayó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz á 21 de Febrero de 1889, el Sr. D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los autos declarativos de menor cuantía promovidos á nombre de D. Félix Alvarez Alvarez, de 73 años de edad, Presbítero, vecino de Vallejera, representado por su Procurador D. Eliseo Rodriguez y dirigido por el Letrado Lic. D. Emilio Luis y Rozas, contra el Abogado del Estado, representado en esta villa por el Liquidador del impuesto de Derechos reales, Lic. D. Cleto Santiago, y contra D. Victor Alvarez Alvarez, y el Recaudador de costas de la Excm. Audiencia;

y por la rebeldía de estos dos últimos los estrados del Juzgado, sobre tercería de dominio de dos fincas embargadas como de la pertenencia del D. Victor Alvarez, pidiendo se le dejaran libres á su disposición:

Fallo: que debo de declarar y declaro haber lugar á la tercería de dominio presentada por D. Félix Alvarez Alvarez, así como pertenecer á este las fincas que la misma comprende, dejándolas libres y á su disposición, previa su eliminación del embargo, á cuyo efecto se pondrá por el Actuario testimonio de esta sentencia en el expediente del procedimiento á que se refiere; y remítase testimonio de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para la inserción en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos de la ley. Así definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—José Chinchon Valladar.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia en esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano doy fe, en Castrogeriz á 21 de Febrero de 1889.—Ante mí, Tomás Franco.

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y sirva para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Castrogeriz á 23 de Febrero de 1889.—Tomás Franco.

### Lerma.

D. Luis Moreno y Fernandez de la Hoz, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de un exhorto del Juzgado de instrucción de Peñafiel, se llama y busca al procesado Antonio Gutierrez de la O. vecino de Santa Inés, partido de Lerma, provincia de Burgos, cuyo paradero se ignora, y que se dedica á vendedor ambulante de quincalla, incienso y otros objetos, á fin de que en el término de quinto día se persone en los estrados de este Juzgado para ver la notificación del auto dictado en la causa que contra él se instruye por el delito de lesiones, á consecuencia de haber faltado á la obi-

gacion de concurrir á la presencia judicial el dia que le fué señalado al decretarse su libertad provisional, con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procuren la captura del referido sugeto, cuyas señas se expresa á continuacion, y caso de ser habido dispongan sea conducido, con las seguridades necesarias, á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Lerma á 29 de Marzo de 1889.—Luis Moreno y Fernandez de la Hoz.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

#### *Señas del Antonio.*

Edad 43 años, estatura 1 metro 70 centímetros, cara larga, color moreno claro, ojos castaños, nariz regular, pelo entre cano, cejas al pelo, con bigote, no tiene señas particulares ó especiales, viste ordinariamente chaqueta negra de astracan, pantalon y chaleco de paño negro, faja de lana negra, alpargatas blancas cerradas y sombrero ancho de fieltro negro.

#### **Fresno de Riotiron.**

D. Miguel Carcedo Barraza, Juez municipal de esta villa de Fresno de Riotiron,

Hago saber: que en el dia 25 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en público remate de la finca y frutos pendientes de cebada, de que se halla sembrada, embargada á Felix Garcia Urbina, de esta vecindad, con el fin de atender al pago de 250 pesetas, costas y gastos á que ha sido condenado por este Juzgado en el juicio verbal seguido contra el mismo á instancia de D. Julian Aguado Perez, su convecino, cuya finca es la que á continuacion se expresa.

Una heredad y frutos pendientes de cebada, de que se halla sembrada, sita en jurisdiccion de la villa de Belorado y término denominado el Campo San Salvador, de 2 fanegas de cabida, equivalentes á 41 áreas 92 centiáreas, tasada en 531 pesetas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen inte-

resarse en la subasta, se expide el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar momentos antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo y presentar la cédula personal, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura.

El título de pertenencia de la finca expresada se halla de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, con el que deberán conformarse, sin derecho á exigir ningun otro.

Dado en Fresno de Riotiron á 27 de Marzo de 1889.—Miguel Carcedo.—Ante mí, Manuel Bartolomé.

#### **Daimiel.**

D. Oton Peñuelas y Laguna, Juez de instruccion de esta ciudad de Daimiel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rufina Maté y Rebollo, de 19 años de edad, soltera, criada de servicio, sin instruccion, natural de Villafuella, provincia de Burgos, que ha residido últimamente en Villarrubia de los Ojos, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Burgos, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra la misma sobre estafa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de la Reina Regente Doña Maria Cristina (q. D. g.), se exhorta y requiere á los Jueces, autoridades y agentes de la policia judicial del territorio en que dicha procesada pueda encontrarse, para que caso de ser habida y mediante haberse decretado su prision, la pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Daimiel á 20 de Marzo de 1889.—Oton Peñuelas Laguna.—Por su mandado, Federico Escobar.

## **ANUNCIOS OFICIALES.**

### *Ayuntamiento constitucional de Burgos.*

La Junta municipal de esta Ciudad y el Sr. Gobernador civil de esta provincia han acordado y autorizado respectivamente con fecha 15 y 30 de Marzo último la emision de 280 obligaciones municipales de 500 pesetas una, importantes 140.000 pesetas, con el interés de un 5 por 100 anual al objeto de saldar parte del déficit que resultó al practicar la liquidacion del presupuesto de 1887-88 y el que pueda resultar en el que está en ejercicio.

A este fin queda abierta la suscripcion en la Secretaría municipal desde el dia 3 del corriente y horas de diez de la mañana á una de la tarde todos los dias no feriados bajo las bases siguientes:

#### *Bases del empréstito.*

1.<sup>a</sup> El Ayuntamiento de Burgos emitirá 280 obligaciones municipales al portador, de 500 pesetas de capital cada una, que devengarán el interés de un 5 por 100 anual pagadero por semestres vencidos en los meses de Enero y Julio.

2.<sup>a</sup> El producto de las 280 obligaciones ó sea la cantidad de 140.000 pesetas se destinará al pago del déficit del presupuesto municipal del año económico de 1888-89.

3.<sup>a</sup> Estas dos obligaciones serán amortizables en el período de 20 años y el Ayuntamiento se obliga á consignar en su presupuesto ordinario el importe de los intereses y además 7000 pesetas anuales cuando menos para amortizacion.

4.<sup>a</sup> No obstante lo que se indica en el número anterior, el Ayuntamiento se reserva la facultad de amortizar mayor número de obligaciones ó todas cuando lo creyere oportuno.

5.<sup>a</sup> La amortizacion se hará en los meses de Enero y Julio, precediendo el sorteo correspondiente, que se verificará en la primera quincena, no teniendo derecho los tenedores de obligaciones á reclamar intereses por el tiempo que haya excedido entre la terminacion del semestre y la amortizacion.

6.<sup>a</sup> El pago de intereses se efectuará por semestres durante las primeras quincenas de los meses de Enero y Julio, á cuyo efecto se facilitarán en el Negociado de

contabilidad las facturas necesarias para la presentacion de cupones, que suscribirán los interesados, estampando en ellas el nombre, apellido, vecindad, numeracion de cupones y cantidad que les corresponde percibir.

7.<sup>a</sup> Estará abierta la lista de suscripcion en la Secretaría municipal hasta que se cubra el número de obligaciones objeto de este empréstito, entregándose su valor por los suscritores á continuacion de inscribirse en el Registro, y los intereses que devenguen desde la consignacion de aquel en la Depositaria municipal hasta la terminacion del semestre se abonarán á prorata.

Burgos 2 de Abril de 1889.—El Alcalde, Presidente, Antonio de Yarto.

### *Alcaldia de Espinosa de los Monteros.*

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa é igual número de contribuyentes asociados de la Junta municipal, en virtud de autorizacion del Sr. Gobernador, oida la Comision provincial, de lo dispuesto en la regla 2.<sup>a</sup> del art. 85 de la ley municipal vigente, y expediente instruido al efecto segun las prescripciones del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, se procederá á la venta en pública licitacion y por pujas á la llana de los materiales de dos edificios ruinosos é inservibles de este municipio que con destino á lazareto y fumigadero se construyeron en el año de 1885 con motivo de la invasion colérica, los que han sido valorados por peritos nombrados al efecto en la cantidad de 275 pesetas, que ha de servir de tipo para la subasta, la cual se verificará por dos remates, que habrán de verificarse el dia 14 del próximo mes de Abril, uno en la Capital de la provincia y otro en el salon de sesiones de esta casa consistorial á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones inserto en el expediente citado.

Espinosa de los Monteros 30 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Manuel R. Ogarrio.

*Condiciones para la venta en pública subasta de los materiales de los edificios ruinosos é inservibles de este municipio que con destino á lazareto y fumigadero se construyeron en el año de 1885 con motivo de la invasion colérica.*

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará por dos remates, que habrán de verifi-

carse el dia 14 del próximo mes de Abril á las once de la mañana, uno en la Capital de esta provincia y otro en el salon de sesiones de la casa consistorial de esta villa, este ante el Alcalde Presidente, un Regidor que al efecto se designe y el Secretario del Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> Se dará principio al acto el dia y hora señalado por lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

3.<sup>a</sup> Dicha subasta tendrá lugar por pujas á la llana, no admitiéndose proposicion que no cubra la cantidad de 275 pesetas en que han sido tasados los expresados materiales, y después se admitirán todas las que se hagan en alza siempre que no bajen de tres pesetas, adjudicándola al que resulte mejor postor.

4.<sup>a</sup> El rematante dará fiador, á satisfaccion del Presidente, que garantice el contrato y su cumplimiento.

5.<sup>a</sup> El pago de la cantidad en que se adjudique la subasta se hará en la Depositaria de los fondos municipales de esta villa en el término de 15 dias á contar desde el en que se notifique al rematante la aprobacion superior de este expediente, y no hará uso de los materiales que se enagenan hasta que se le haga saber aquella.

6.<sup>a</sup> El referido contratista no podrá reclamar perjuicio alguno desde el dia en que se efectúe la subasta por desperfecto ó falta de materiales.

7.<sup>a</sup> En el cumplimiento del contrato queda sujeto el rematante á la accion administrativa, cuyas disposiciones serán ejecutivas, siendo de su cuenta los gastos y demás que se originen con motivo de otra nueva subasta si á ello diere lugar.

#### *Alcaldía de San Quirce de Riopisuerga.*

El dia 21 del corriente desapareció de la casa conyugal Pedro Garcia, de esta vecindad, y cuyas señas son: estatura regular, color pálido, pelo castaño, barbilampión, ojos azules y muy corto de vista, de 32 años, lleva cédula personal expedida en Sasamon, y viste pantalon de militar teñido de negro, anguarina de mangas muy usada, gorra de pellejo, borceguíes nuevos y botines de becerro usados.

Al marchar deja á su mujer en cinta y con una niña de dos años,

sumidas en la mas triste miseria. En su consecuencia encargo á la Guardia civil y suplico á los Sres. Alcaldes dispongan lo necesario para su captura, conduciéndole, caso de ser habido, á disposicion de esta Alcaldía.

San Quirce de Riopisuerga 24 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Andrés Garcia.

#### *Alcaldía de Pradoluengo.*

No habiendo comparecido el mozo Antonio Fuentes Echevarría, hijo de Sandalio y Juana, núm. 20 del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentado ante la Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision del mencionado prófugo á este municipio ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Pradoluengo 28 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Luis Arenas.

#### *Alcaldía de Arlanzon.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo vino y carnes frescas que se han de expender en el próximo año económico de 1889 90, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta, en la casa consistorial de esta villa en los dias 14 y 22 del actual, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y

recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Arlanzon 1.<sup>o</sup> de Abril de 1889.—El Alcalde, Angel Nieto.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villayermo Morquillas para los dias 14 y 21, á las diez de la mañana, respecto del vino y aceite á la venta exclusiva.

El de La Piedra para los dias 7 y 14, á las dos de la tarde, respecto del vino á la venta exclusiva.

#### *Alcaldía de Cabia.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1889 á 1890, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cabia 27 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Gregorio Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Avellanosa del Páramo. Sedano.

#### *Alcaldía de Cornudilla.*

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion de 250 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal.

Los que deseen aspirar á ella presentarán sus instancias al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cornudilla 29 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Julian Alonso.

#### *Alcaldía de Quintanarroz.*

En el pueblo de Lermilla, distrito de Quintanarroz, se encuentran depositadas cuatro reses lanaras que se han encontrado haciendo daño en los sembrados, de las señas siguientes: dos ovejas blancas, un borriollo negro, una cordera blanca; las dos ovejas tienen la señal de pata de gallina en la oreja izquierda, el borriollo hendida y despuntada tambien la oreja izquierda, y la cordera sin señal. El que se crea dueño de ellas puede pasar á recogerlas pagando los gastos que hayan ocasionado, advirtiendo que trascurridos 30 dias se acordará la venta de dichas reses.

Quintanarroz 29 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Angel Rodriguez.

### **ANUNCIOS PARTICULARES.**

En Lerma y casa de Genaro Benito se ceden aguardientes de puro orujo 19° Cartier, muy superiores tanto en pureza como en anisado, al ínfimo precio de 32 reales llegando el pedido á un hectólitro; siendo mayor, á precios convencionales; todo con su guia correspondiente; se remiten muestras.

Sabido es que los vinos de este año, efecto de su mala clase, están expuestos á no poder resistir los calores del estio y por consiguiente hay que ayudarlos; yo ofrezco espíritus de puro vino tambien con su guia á 94 reales los 16 litros llegando al medio hectólitro; no llegando, á 100 reales los 16 litros, su graduacion 35°.

3—3

Se necesita un bracero que sepa trabajar en viñedo, para vivir en una casa de campo sita en Villaveta, partido de Castrogeriz: se le dará tres fanegas de trigo al mes, una azumbre de vino diaria en los meses de Marzo hasta Setiembre inclusive, casa, leña y dos carros de paja al año. El que lo desee puede tratar con D. Damian Rico y Gonzalez, vecino de Villasilos.

En el establecimiento de Gregorio Alegria, pasaje de la Flora, Burgos, se venden garbanzos superiores para sembrar, al precio de 100 reales fanega los de 1.<sup>a</sup>, y á 70 reales los de 2.<sup>a</sup>.

5—6